

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA Nº 1380

VISTO:

El incremento de obras civiles de construcción por parte de empresas privadas o de particulares, como de distintas actividades municipales que producen variedad de materiales no orgánicos: demoliciones, refacciones escombros, áridos como los provenientes de limpieza de edificios, fábricas, negocios, de procesos industriales, patios, baldíos, etc., y;

CONSIDERANDO:

Que para preservar y mejorar el medio ambiente y la calidad de vida de la población asegurando el derecho irrenunciable de todo ciudadano a gozar de un medio ambiente saludable y ecológicamente equilibrado; torna necesario contemplar que cuando los materiales desechados superen 1 m³, sea obligatorio la utilización y transporte mediante el uso de recipientes denominados "**volquetes o contenedores**", a colocarse en la vía pública dentro del ejido municipal de Firmat;

Por todo ello, los Concejales abajo firmantes, solicitan a sus pares el tratamiento del presente proyecto de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º: OBJETO. Autorízase el uso de la vía pública dentro del radio urbano de la ciudad de Firmat, para la ubicación y transporte de **contenedores y/o volquetes**, destinados al depósito de residuos, desechos, escombros y todo otro tipo de material proveniente de limpieza de edificios, fábricas, negocios, industriales, demoliciones, refacciones y desmalezamiento de patios y/ o lotes baldíos y todo residuo sólido que no requiera recolección, tratamiento y disposición final específica, factible de ser transportado por este medio. Quedan exceptuados el depósito en los volquetes o contenedores de elementos que signifiquen riesgos para la seguridad, higiene y salubridad, con los alcances y limitaciones que surgen de la presente ordenanza y del régimen normativo municipal vigente.-

ARTÍCULO 2º: DEFINICIÓN: Se entiende como servicio de contenedores el que se presta con cajas metálicas de características convencionales colocadas en la vía pública, en las cuales se depositan transitoriamente, para su ulterior retiro, los materiales enunciados en el artículo anterior,

que por su volumen y características tienen origen diverso y no están comprendidos en el residuo sólido domiciliario.-

ARTÍCULO 3º: OBLIGADOS. Toda persona física o jurídica que genere residuos en una cantidad superior a UNO (1) m³, deberá hacer uso obligatorio de los recipientes contenedores referidos precedentemente. En caso de generarse residuos provenientes de la limpieza de patios y lotes baldíos, se deberá hacer uso de los volquetes cuando la cantidad que se retire a la vía pública sea superior a la capacidad de un volquete (CINCO (5) m³). Los contenedores deberán estar identificados con nombre, domicilio y teléfono de su propietario.-

ARTÍCULO 4º: PLAZO PERMITIDO. Toda ocupación del espacio público con volquetes o contenedores de residuos que sean utilizados dentro del ejido municipal no podrán instalarse por más de 5 días hábiles. Toda circunstancia que indique la necesidad de una determinada franquicia relacionada con la ubicación en la vía pública, será resuelta por autoridad municipal responsable.-

ARTÍCULO 5º: INTERVENCIÓN MUNICIPAL. Cuando los usuarios de "Contenedores" no cumplieran con el retiro de los mismos por exceso de tiempo permitido, o razones de seguridad así lo impongan, la Municipalidad podrá retirar los mismos, sin intimación previa, por administración y con cargo de los gastos producidos por tal motivo.-

ARTÍCULO 6º: HABILITACION – FUNCIONAMIENTO. Las empresas que presten el servicio deberán, para poder actuar, solicitar previamente la habilitación respectiva, ajustándose a las previsiones que la vía reglamentaria dicte el DEM, tanto en lo que hace a las características de los artefactos a utilizar, las medidas de seguridad correspondientes, lugares y horarios de emplazamiento y modalidades y condiciones que rigen este sistema. En el acto identificará adecuadamente la ubicación de la sede operativa donde se estacionarán normalmente los contenedores y los vehículos utilizados para su transporte, debiendo comunicar dentro de los DIEZ (10) días cualquier cambio que se pudiere operar en dichos datos. En el acto de habilitación, la empresa deberá solicitar la identificación de todos los contenedores que desee poner en actividad. La misma consistirá en un número de serie que deberá guardar una secuencia continua. Todo contenedor que se incorpore posteriormente al servicio deberá ser identificado mediante el mismo procedimiento, mientras que los depósitos a cielo abierto o cubierto deberán presentar capacidad suficiente para albergar los contenedores declarados y los que deseen incorporar. Además, la empresa deberá presentar la nómina de los vehículos afectados al

transporte de los mismos. Los contenedores no declarados no podrán prestar servicio alguno sin la habilitación. Estos contenedores deberán permanecer en el área reservada e identificada como "depósito a cielo abierto o cubierto", quedando absolutamente prohibida su guarda en la vía pública. Las empresas deberán tributar al municipio lo establecido en la Ordenanza Fiscal Municipal.-

Establécese la prohibición del lavado en la vía pública de los elementos afectados al servicio.-

ARTÍCULO 7º: OBLIGACIONES. El "Contenedor" deberá ser cubierto en el momento del transporte con una lona o similar, que asegure la no dispersión de los elementos en la vía pública. La empresa prestataria del servicio será responsable de la colocación, retiro y traslado del contenedor de acuerdo a las normas de tránsito vigentes y de la disposición final de los residuos. Al retirar el contenedor, el titular de la empresa deberá dejar en perfecto estado la superficie de la vía pública y completamente limpia, siendo de su cuenta el restablecimiento de la vía pública al estado anterior a la prestación. El representante técnico de la obra en construcción, o en su defecto el propietario del predio, será responsable de que el material depositado no exceda el nivel de la cara superior del contenedor, y verificará que el procedimiento de carga del mismo no produzca molestias y riesgos a transeúntes y vehículos.-

ARTÍCULO 8º: CAMIONES:

- a) Las unidades afectadas a esta actividad serán de la categoría N° 2 de la clasificación prevista en la reglamentación del artículo 28° de la Ley Nacional de tránsito N° 24.449.-
- b) Presentar certificado de revisión técnica obligatoria en forma anual, póliza de seguros contra terceros y responsabilidad civil por daños y último recibo de pago o constancia equivalente, cédula de identificación del vehículo (tarjeta verde) actualizada y comprobante de pago de patente.-
- c) Preservar en tránsito, correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva.-
- d) Portar un matafuego con carga a base de polvo químico presurizado (ABC) con la capacidad de cinco (5) Kgs. y con indicador de presión de carga.-
Se sancionará la sobrecarga que posibilite el derrame del contenido.-

ARTÍCULO 9º: PROHIBICIONES. Los contenedores no podrán utilizarse para recibir material que transgreda disposiciones vigentes sobre seguridad, salubridad e higiene. No se podrá verter escombros que contengan materias inflamables, explosivas, nocivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, o que por cualquier causa puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos, que pudieran ser perjudiciales a la salud de las personas y/o animales y pudieran ocasionar cualquier daño a los bienes o propiedades de terceros.-

ARTÍCULO 10: CANTIDAD. No podrá ser colocado más de un volquete por frente de la propiedad del solicitante del servicio. En los casos de lotes esquineros, rige el mismo criterio, debiendo optarse por uno u otro frente, debiéndose privilegiar para su ubicación a la calle con menor tránsito y/o densidad de estacionamiento vehicular.-

ARTÍCULO 11: CARACTERÍSTICAS. Cada contenedor deberá contar con las siguientes características:

Establécese que los contenedores o volquetes tendrán una dimensión máxima de 3,30 x 1,80 x 1,08 mts., mientras que para arterias de 8.00 mts de ancho como máximo, la dimensión deberá ser diferencial (en menos).-

Estar pintados de color blanco y elementos reflectantes que destaquen su visibilidad, consistiendo en bandas a dos colores de 0,12 mts. de ancho mínimo en oblicuo situadas en ambos laterales del contenedor, siendo responsabilidad de la empresa mantener en perfectas condiciones de visibilidad y reflexión la señalización de ambos laterales.

Tener un número de serie declarado ante la Municipalidad, como así también número de teléfono de servicio permanente de la empresa a efectos de su identificación.

ARTÍCULO 12: SEGURIDAD. Las empresas que desarrollan esta actividad deberán contratar seguros de responsabilidad civil que cubra el desenvolvimiento operativo de la empresa, debiéndose verificar periódicamente su vigencia. Las empresas que presten el servicio público con los volquetes de su propiedad o bajo su guarda, responderán por los daños o perjuicios que como consecuencia del servicio puedan ocasionar en forma directa o indirecta a las personas o cosas.-

ARTÍCULO 13: MODALIDADES: Los contenedores deberán ubicarse sobre la calzada, en forma paralela al cordón de la vereda con una separación de entre 20 y 30 cms. del mismo para permitir la limpieza y escurrimiento del agua; debiendo respetar los lugares demarcados y autorizados para

el estacionamiento vehicular.- No podrán instalarse a menos de CINCO (5) metros de cada ochava. Excepcionalmente, y en veredas extremadamente anchas y sin arbolado, podrá colocarse sobre el espacio verde, en forma paralela al cordón, de manera de evitar el entorpecimiento del paso de peatones.- Su ubicación será en calles donde esté permitido el estacionamiento general de vehículos o zonas de carga y descarga, en sentido paralelo al eje de la calle y sin exceder la anchura normal de los vehículos. En veredas y zonas peatonales, siempre que no ocupen lo especificado en el código de edificación, igualmente en sentido paralelo al eje de la calle, y en su caso, próximos al cordón sin sobrepasarlos en ningún punto.-

Frente a obras en construcción se ubicarán dentro de los límites internos del vallado de la obra. Frente a inmuebles u obras en construcción donde no existiere vallado, situados sobre el lado opuesto al estacionamiento vehicular, se emplazarán únicamente sobre la vereda, dejando como mínimo 0,80 mts. entre el borde más ancho del contenedor y la línea de edificación, y sin que la base del contenedor pueda sobresalir del cordón de la vereda. Si ello no fuera posible, el contenedor deberá ubicarse junto a la línea de edificación por un plazo no mayor de CUARENTA Y OCHO (48) horas.-

La empresa pondrá, además, vallado señalizador mientras se efectúe el traslado al comienzo de la cuadra afectada y sobre la calzada, a fin de advertir a los conductores y peatones la obstrucción y permitiéndole a los mismos desviarse por otras arterias. Cuando el contenedor esté emplazado sobre calles o avenidas de doble circulación, se pondrá un vallado en ambos extremos de la cuadra.-

ARTÍCULO 14: PERMISOS ESPECIALES. En caso de ser necesaria la colocación de contenedores donde está prohibido el estacionamiento vehicular, el usuario deberá gestionar previamente un permiso municipal especial que otorgará la Secretaría de Obras Públicas de esta Municipalidad.-

ARTÍCULO 15: TIPO DE RESIDUOS Y CANTIDAD. Se podrán depositar en los contenedores los siguientes residuos sólidos:

- a) Materiales, escombros u otros elementos de obras, cuando supere UNO (1) m³
- b) Todos aquellos provenientes de la limpieza de patios y lotes baldíos, que superen la capacidad de un volquete, es decir CINCO (5) m³.-
- c) Aquellos derivados de la actividad institucional, industrial o comercial, que no comprometan la salubridad de la población y/o el medio ambiente.-

ARTÍCULO 16: RESIDUOS DOMICILIARIOS. No se podrán depositar en los contenedores los residuos domiciliarios cuya recolección y disposición final realiza la Empresa concesionaria de dicho servicio o quien estuviera a cargo.-

ARTÍCULO 17: OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS. Será obligación de los usuarios del servicio de contenedores conocer las disposiciones respecto a:

- a) Tipo de residuos permitidos y prohibidos para depositar.
- b) Tiempo por el que puede contratar el servicio.
- c) Límite hasta el que se puede llenar el contenedor. Será obligación de las Empresas prestadoras del servicio suministrar esta información. Cumplido dicho requisito será responsabilidad del usuario el cumplimiento de la presente norma legal.

ARTÍCULO 18: DEPOSITOS DE MATERIALES. Fíjese la obligación por parte de las empresas prestatarias de los servicios contenedores de gestionar ante los organismos competentes municipales la habilitación de los predios donde se realizará el acopio o destino final del material. Estos espacios físicos deberán ser provistos por las empresas, quedando facultada la Municipalidad, si conviniere a sus intereses, ordenar que aquellos sean derivados a lugares que expresamente se determinen. Las empresas deberán arbitrar los medios necesarios para evitar que las adyacencias del emplazamiento se conviertan en micro basurales, sea por las características del residuo almacenado, hechos de vandalismo, o por la acción de personas que dedicadas al cirujeo, vuelquen parte del contenido al pretender aprovechar materiales o elementos reciclables, pudiendo para ello disponer de tapas o coberturas para los contenedores.

ARTÍCULO 19: INFRACCIONES. La trasgresión a cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada con multas de SESENTA (60) a CIEN (100) unidades de faltas de acuerdo al carácter de la falta y/o clausura de la actividad de la empresa hasta CINCO (5) días. En caso de presentarse más de DOS (2) sanciones consecutivas se procederá a la clausura provisoria de la actividad de la empresa hasta de DIEZ (10) días, en tanto si permaneciera en flagrancia será procedente la clausura definitiva ante el incumplimiento de lo normado precedentemente.-

ARTÍCULO 20: SANCIONES. Las penalidades previstas con anterioridad serán aplicadas por el Tribunal Municipal de Faltas y excluyen la aplicación de cualquier otro régimen sancionatorio. Sin perjuicio de estas sanciones, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área pertinente, en

caso de manifiesta reiteración de infracciones podrá disponer la caducidad del permiso de habilitación de la infractora.

ARTÍCULO 21: VIGENCIA. Fijase un plazo de 30 días a partir de su promulgación para el cumplimiento de la presente ordenanza.-

ARTICULO 22: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS DOCE DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.-

Concejo Municipal de Firmat
Lic. Roxana Palma
Secretaria

Concejo Municipal de Firmat
Dra. Silvina Casas
Presidente